



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10025555954

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JYO382	RENAULT	LOGAN	2022

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	BLANCO GLACIAL (V)	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROGERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
J759Q105225	N	9FB4SR0E5NM195124

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FB4SR0E5NM195124	N	9FB4SR0E5NM195124	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **CARDENAS HOYOS JAIRO MANUEL**

IDENTIFICACIÓN **C.C. 1003504113**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA (CV)
*****	114

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
PV0003202204013

VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
1	24/02/2022	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

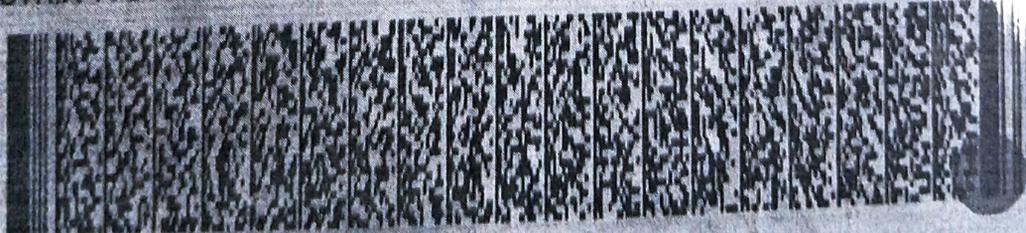
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
14/03/2022	14/03/2022	*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA

VALID 100216 0074



LT06004521548



Señores

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - POLICIA NACIONAL
EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
DE PASAJEROS, ESPECIAL Y MIXTO
E.S.M.**

Ref. No exigencia de la de Tarjeta de Operación física.

Respetados Señores

Con ocasión a la emergencia generada por el Covid-19 la Territorial Magdalena Ministerio de Transporte no se encuentra expidiendo de forma física las Tarjetas de Operación, ha suspendido los términos según lo indica el comunicado con Radicado MT No.: 20202470006401 hasta que haya lugar durante el termino de vigencia de la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La empresa **TRANSPORTE ESPECIAL PLATINUM S.A.S.** identificada con **NIT 901454126-6**, ha gestionado la tarjeta de operación del vehículo de placas **JYO382** por parte de la **DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA** bajo el **No. 301455** desde el **08/04/2022** hasta el **08/04/2024** la cual se puede verificar en el RUNT que dicho documento se encuentra activo y vigente, información que puede ser verificada por los organismos de control, empresas de transporte, autoridades de tránsito y propietarios de vehículos, es suficiente para que se corrobore el cumplimiento de la documentación por parte de los vehículos de servicio público.

Este certificado es vigente hasta el vencimiento de la tarjeta de operación según RUNT o hasta que haya lugar durante el termino de vigencia de la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente,


KELLY ALMARIO
REPRESENTANTE LEGAL





AQUIEN INTERESE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR. se permite certificar que:

El tomador **TRANSPORTE ESPECIAL PLATINUM SAS** Con Nit 901454126-6 tiene contratada con nuestra Compañía las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual N°1510671121401 desde el día 06/04/2022 hasta el día 20/09/2022.

Responsabilidad Civil Contractual 100 SMMLV

Amparos:

- Muerte accidental
- Incapacidad total y permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos

Responsabilidad Civil Extracontractual 100 /100 / 200 SMMLV

Amparos:

- Daños a bienes de terceros
- Lesiones o muerte a una persona
- Lesiones o muerte a dos o más personas.
- Amparo patrimonial
- Gastos de asistencia jurídica ante la jurisdicción penal
- Lucro cesante y daño moral

VEHICULO(S) ASEGURADO

JY0382

Expedida en Barranquilla el 06/04/2022 a solicitud del asegurado.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
FIRMA AUTORIZADA



8330508689-7
EURO GNV S.A.S
CARRERA 52 N° 35-46
MEDELLIN
4447190

euroGas
WWW.EUROGNV.COM

Grupoeuro



**FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA No.
EX7879**

RESPONSABLE DE IVA
RETENCION EN LA FUENTE

LINEA DE NEGOCIO :
Fecha Generación Exp: 2022 - 03 - 15 12: 00:00
Fecha Validación Dian: 2022 - 03 - 15 05: 22:19

Autorretenedores de ICA Resolución 202050056223 de 24/09/2020

Resolución DIAN No. : 48764012982480, Prefijo. : EX, Numeración de 000000001 a 00013950 del 05/05/2021

CUFE: 2230512d0f63bdd604f6399402941144214eabe03caab54874015c0581193259e31c6d15b2a2bae1c5e4d8956c4e5402b2b39

Señores GARDENAS HOYOS JAIRO MANUEL	FORMA DE PAGO Credito - Plazo 31 Dias	FECHA DE FACTURA MES/DIA/AÑO 03/15/2022	VENDEDOR JORGE ALBERTO RAMIREZ GALLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1003504113	MEDIO DE PAGO Instrumento no definido	VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO 04/15/2022	MARCA RENAULT LOGAN
DIRECCIÓN: CR 32 CL 92 C-72			KILOMETRAJE 15
CIUDAD: MEDELLIN			
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA			

CODIGO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR.PARCIAL
124005	KIT QUINTA GENERACIÓN LINDRENZO	1	\$2.855,378.00	\$2.855.378.00
110061	CILINDRO DE 41 A 65 LITROS	1	\$970.000.00	\$970.000.00
130037	VALVULA DE CILINDRO	1	\$60.000.00	\$60.000.00
130025	PICO DE LLENADO	1	\$106.000.00	\$106.000.00
130002	BOQUILLA INYECTOR	1	\$4.300.00	\$4.300.00
130002	BOQUILLA INYECTOR	1	\$4.300.00	\$4.300.00
130002	BOQUILLA INYECTOR	1	\$4.300.00	\$4.300.00
130002	BOQUILLA INYECTOR	1	\$4.300.00	\$4.300.00
130007	CAPUCHON DE VENTEO	1	\$16.000.00	\$16.000.00
7770101	TANQUEO	1	\$27.000.00	\$27.000.00

VALOR EN LETRAS SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS

OBSERVACIONES:

ORDEN PRODUCCION 6917 - PAGO RCI CARIBE - BONO FLOTA

TOTAL BRUTO	\$4.065.578.00
DESCUENTOS	\$0.00
BASE IMPUESTOS	\$4.065.578.00
I.V.A	\$201.929.00
SUBTOTAL	\$4.267.507.00
ECODESCUENTO	\$1.930.000.00
GAZEL	\$0.00
DESCUENTO PRONTO PAGO	\$0.00
OTROS BONOS	\$0.00

RECIBI (FIRMA, NOMBRE Y SELLO)	DÍA MES
<p>LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EN CALIDAD DESCRITA AUTORIZO A EURO GNV SAS PARA QUE, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, VERBAL, ELECTRÓNICO O DE OTRA INDOLE SIN LIMITACIÓN AL TIPO, A COMPARTIR, REVISAR, CONSULTAR, CREDITICIO Y FINANCIERO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1266 DE 2008, TAMBIEN SE ME HA INFORMADO QUE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRADOS SERAN UTILIZADOS EN CAMPAÑAS COMERCIALES, Y DE MERCADERO SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS. MEDIR EL NIVEL DE SATISFACCIÓN RESPECTO DE LOS MIS DATOS, INCLUIDOS EN LA LEY 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DEL 2014, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE POSEO SOBRE QUE LA INFORMACIÓN SEA MODIFICADA, ACTUALIZADA O RETIRADA DE LAS BASES DE DATOS DE LA COMPANIA</p>	
<p>POR MEDIO DE LA PRESENTE FACTURA DE VENTA, EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y SE CUMPLIMENTAR LAS MERCANCIAS EN ESTE TITULO VALOR PAGO SE EFECTUARA LA FORMA PACTADA QUI MISMO. EL MONEDA COLOMBIANA DE CUREN DE EURO GNV SAS EN VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGAL, ESTA FACTURA DE CAMBIO (CÓDIGO DE COMERCIO ART. 770) FORMA PARTE DE LA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR LLEVA IMPRINTA DE TODA AUTORIZACION DE ESTE PARA FIRMAR, CONFIRMAR Y OBLIGAR AL COMPRADOR AL VENCIMIENTO SE CAUSARAN INTERESES DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.</p>	
NIT/C.C.	

VR. NETO	\$2.337.507.00
----------	----------------

PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO
POST - CONVERSIÓN

EXPO. 11 3488

Placa: 140382 Fecha de Conversión: 16/03/2022

1. AJUSTE

AVANCE DEL ENCENDIDO

A Gasolina _____ Grado _____ RPM

A Gas _____ Grado _____ RPM

3. SISTEMA DE COMBUSTIBLE CON MOTOR

A TEMPERATURA NORMAL DE OPERACIÓN

RPM En mínimo en Gasolina _____

RPM En mínimo en Gas _____

2. PRUEBA DE RECORRIDO

- Cambios de combustible
- Parada de emergencia y en mínimo
- Respuesta del motor en general
- Aceleración
- Desaceleración
- Crucero
- Manejo del vehiculo en general

PASA FALLA	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- Fugas de combustible en gasolina
- Fugas de combustible en GNV
- Perdidas de vacío
- Aspecto del eje del estrangulador
- Aspecto del ventilaje del carburador
- Operación del estrangulador

PASA FALLA	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES _____

DECLARO QUE EL VEHÍCULO AQUÍ DESCRITO HA SIDO CONVERTIDO PARA FUNCIONAR CON GNV Y
HA PASADO TODAS LAS PRUEBAS REQUERIDAS

Victor Buenaventura

FIRMA Y SELLO DEL CENTRO
DE CONVERSIONES

Jairo Cardenas

FIRMA Y C.C. DEL CLIENTE
1005504113

Fecha: 16/03/2022

Modelo: Renault

Motor(s): 65 UT

Monedero: Jairo Manuel Cardenas

Placas: J40.382

VIN No: ABA350129430

1. EUROGAS ofrece a sus clientes por concepto de instalación del sistema GNV una garantía de un (1) año, a partir de la fecha de instalación sin dependencia del kilometraje para los siguiente elementos: Regulador de presión, tubería, válvulas, mezclador y accesorios (mangueras). Esta garantía será por defectos de fabricación, en ningún caso este asumirá garantía del producto si este ha sido manipulado por personal ajeno a la compañía. Esta garantía NO incluye mantenimientos periódicos.

1.1. Para TAXI esta garantía será de 8 meses debido a sus condiciones de operación.
1.2. La garantía por calibración será de seis (6) meses a partir de la instalación en razón a que esta depende del mantenimiento preventivo efectuado al motor.
1.3. En TAXI esta garantía será de 4 meses en la calibración debido a sus condiciones de operación.

2. Para los elementos eléctricos y electrónicos la garantía será de ocho (8) meses por defectos de fabricación, si durante este tiempo el producto presenta imperfechos EUROGAS lo reparará o cambiará según corresponda. No se dará garantía por cortos o recalentamientos en dichos elementos si las respectivas instalaciones han sido manipuladas.
2.1. Para TAXI la garantía será de 6 meses en la calibración debido a sus condiciones de operación.

3. El (los) cilindro(s) fue (ron) sometido(s) a un estricto control de calidad por parte del proveedor, si a pesar de los controles el producto presenta algún tipo de defecto, este tendrá una garantía por error en la fabricación por cinco (5) años. Esta garantía NO incluye mantenimiento ni drenajes por presencia de aceite o elementos extraños en su interior. El tiempo para la prueba hidrostática sera contado a partir de la fecha de fabricación del mismo y no de la conversión del vehículo. Esta se debe realizar cada cinco (5) años, contados a partir de la fecha de fabricación.

4. GARANTÍA EXTENDIDA: Para acceder a este beneficio, el cual extiende la garantía sobre los componentes mecánicos y eléctricos del KIT GNV por 3 años o 100,000 kilómetro, (lo que primero ocurra) se deben realizar las revisiones periódicas establecidas en el manual del usuario suministrado por el fabricante, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

4.1. En TAXI la GARANTÍA EXTENDIDA será de 18 meses debido a sus condiciones de operación. Siempre y cuando se cumplan las políticas de revisiones periódicas

5. El propietario se obliga a cumplir las especificaciones del manual del usuario.

- Exclusiones de la Garantía:
- 1. El incumplimiento de las revisiones periódicas establecidas en el manual del usuario ocasionará la limitación y pérdida de la garantía extendida.
 - Esta garantía no cubre:
 - a) Controles periódicos, mantenimientos, reparaciones o sustitución de piezas debido al deterioro normal.
 - b) Equipos modificados, reparados, sustituidos, montados o maniobrados por personas ajenas o diferentes a EUROGAS.
 - c) Accidentes ocasionados por causas de fuerza mayor (p. ej. Agua, fuego, rayos, choques, ventilación, etc.) u otras causas (ej. Deterioro del sistema de combustible por uso ilimitado, gasolina descompuesta, deterioro de componentes del sistema de encendido por desgaste normal, etc.).
 - d) EUROGAS No se responsabiliza por los gastos ocasionados por lucro cesante, reemplazos o grúas.
 - e) No se responde por daños ocasionados hasta que los verifique en su momento la compañía o un tercero autorizado por la misma.

Observación: Los vehículos convertidos a GNCV pueden presentar pérdida de potencia. Esta será proporcional al estado y desgaste interno del motor.

IMPORTANTE: Señor usuario, EURO GAS le informa que según la resolución N° 04777 del 01 de Octubre de 2009 establece el cambio de combustible en la tarjeta de propiedad del vehículo, dicho tramite debe ser realizado directamente por el propietario en el organismo de transito al cual pertenece el vehículo. EURO GAS se exime de cualquier tipo de gasto que pueda ocasionar dicha diligencia.

NOTA: He leído y comprendido las condiciones y especificaciones de la garantía que se me ha entregado, junto con el manual del usuario.

Para constancia firmo con huella a continuación.

Firma: Jairo Cardenas

C.C.: 1003504013



Huella Índice Derecho

detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del Paz y Salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa del PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley, así mismo, se autoriza la desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENCIA TERCERA.** **Clausula Penal Sancionatoria:** en el evento que el propietario o administrador del vehículo afiliado actuando sin autorización de la empresa genere un IUIT, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa deberá cancelar por concepto de clausula penal sancionatoria el 100% adicional al que corresponda la sanción, lazado en salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la comisión del IUIT, la presente clausula presta merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato, teniéndose como domicilios contractuales la ciudad de Fundación – Magd.

Para Constancia, se firma el presente contrato **08/04/2022** por las partes que en él intervinieron, advirtiéndose que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio.



Kelly Almario
KELLY ALMARIO
REPRESENTANTE LEGAL

Jairo Cardenas
CARDENAS HOYOS JAIRO MANUEL
C.C./NIT No 1003504113
Propietario

CI 7 6 36 LC 102 - 3138806150 - transpmonarca@gmail.com





CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTAPOR ADMINISTRACIÓN Y AFILIACIÓN

Entre nosotros a saber de una parte **Kelly Johanna Almarino**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.082.953.052 de Santa Marta Magdalena actuando en nombre y en representación legal de la Empresa, **TRANSPORTES ESPECIAL PLATINUM S.A.S.** con NIT 901454126-6 en calidad de Representante Legal; empresa de Transporte inscrita el 08 de febrero de 2021 bajo el No. 66073 Se inscribió en el libro IX, en la Cámara de Comercio de Santa Marta- Magdalena; Habilitada para la prestación del transporte de Servicio Especial como consta en la Resolución No. 20212470014945 del 09 de abril del 2021, procedente del Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA DE TRANSPORTE**, y por otro lado **CARDENAS HOYOS JAIRO MANUEL** identificado con C.C.NIT. No 1003504113 quien en adelante se denominará el **PROPIETARIO**, hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el **DECRETO 1079 del 2015**, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se registrá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

PLACA	MOVIL	MODEL	MARCA	CLASE	TIPO	MOTOR	CHASIS
JYO382	1404	2022	RENAULT	AUTOMOVIL	SEDAN	J759Q105225	9FB4SR0E5NM195124

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedará bajo el cargo del propietario, éste deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseó, presentación y seguridad. **PARÁGRAFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación se servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivos garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013, la empresa informará, por aviso los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO. Si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como irrizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.) etc. El vehículo quedará cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que no será reconocido por la empresa TRANSPORTADORA, el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación, considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por el EMPRESA DE TRANSPORTE, así el contrato al cual se destirió continúa vigente, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para el que esté asignado en el momento, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedará fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere; LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros que se genere por suspensión de los contratos del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos del EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto las pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE. **CLAUSULA TERCERA: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La Empresa se compromete para con el (los) propietario(s) y/o Tenedor (es) a: (1) Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, y demás normas

Cl 7 6 36 LC 102 – 3138806150 - transpmnarca@gmail.com



concordantes. (2) Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL., 3) obtener la correspondiente tarjeta de operación. 4) permitir el operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido. 5) Solicitar la póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extracontractual por 100 SMLV, cuyo valor será cancelado por el PROPIETARIO (o locatario). 6) informar al PROPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor fecha de inicio y ficha de finalización, 7) Informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por el Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte, 8) Contratar con los centros técnicos especializados para que los propietarios automotor previa autorización del PROPIETARIO, en el evento que no se autorice el vehículo quedará cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO 9) Suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte del PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa. 10) Suministra las copias del extracto de contrato conforme con lo establecido en la resolución 1069 de 2015 o la que la sustituya, 11) Informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes, 12) La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y patrono cuando corresponda, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del propietario (s) y/o tenedor (es). 13) Generar el FUEC, conforme con la Resolución 1069 del 2015, o la que la modifique, suministrando copia al PROPIETARIO. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO)** el PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones: A) Entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. B) No suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa Transportadora y el contratante. C) No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa. D) No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa. E) Cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa, LA EMPRESA, no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible, G) No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no puede ser sustituido por otro, exceptuando lo contraído en el literal M y en caso de venta o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) conservará (n) la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: (a) Entrar otro automotor a la Empresa dentro del mes siguiente a la resolución que admite la desvinculación del vehículo que se retiró. (c) Continuar pagando mensualmente los derechos de empresa y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de **CIEN MIL PESOS MLC (\$100.000)** (d) en caso de venta y desvinculación por cambio de empresa, destrucción o reposición para la vinculación de un nuevo vehículo el PROPIETARIO deberá Ingresar el vehículo dentro del término establecido, con otro automotor que cumpla las exigencias fijadas por las disposiciones legales vigentes, el tiempo para realizar dicho trámite no podrá superar un (1) mes, desde la fecha de desvinculación, cancelación de licencia de tránsito o desintegración física. El incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las condiciones anteriores para la conservación de la posibilidad de ingresar otro vehículo a la Empresa, perderá la posibilidad de ingresar otro vehículo, y para tal efecto el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) expresamente a promover cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial sobre el asunto. H) Solicitar con mínimo tres meses de antelación las desvinculación, la cual se debe realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, J) Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros. K) Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella. L) Suministrar de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando éste sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. LL) realizar la chatarrización del automotor, cuando éste cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, M) en el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase, bajo el mismo contrato de vinculación de flota, dentro del término de un (01) mes contado desde la destrucción o pérdida, dicho incumplimiento dará lugar a la terminación unilateral de este contrato, N) en el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiantes, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual no podrá prestarse sin el acompañamiento de un adulto responsable quien deberá estar capacitado en fundamentos de mecánica de seguridad del vehículo.



transito, seguridad vial y primeros auxilios, si es educación superior no se necesitará el acompañante, siendo responsable de dicha contratación por el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecida en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015 O) De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases, SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total y revisión bimensual, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que la EMPRESA DE TRANSPORTE no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo, P) cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor, Q) Las sanciones o multas que imponga el Ministerio del Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor(es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) propietario(s) y/o Tenedor(es) del vehículo. Asimismo, será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario(s) y/o Tenedor(es) incumpliere(n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el(los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, los pagarés firmados, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, R) Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva, si siempre que sea superiores a los 100% SMLV para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra Accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. S) Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, T) No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA y la autoridad competente. U) Conforme con la obligación de actualizar las bases de datos de la empresa, el vehículo no será tenido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. V) Actualizar la información personal del propietario, cada vez que se requiera por escrito, por tanto, conforme con la presunción la empresa tendrá como domicilio el ultimo registrado por el propietario. W) Dotar el vehículo con los elementos tecnológicos de control de flota que determina la empresa, el cual será verificado y tendrá seguimiento y acceso ilimitado por parte de la empresa. X) Asumir dentro de los costos operacionales derivados del servicio de transporte prestado, los salarios de los conductores, conforme con la solidaridad frente a la vinculación de los mismos. **CLAUSULA QUINTA- DURACIÓN DE CONTRATO-** el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) años, el cual se prorrogará previo escrito con antelación de un (1) mes, en donde las partes acuerden continuar con lo pactado el en presente contrato y el termino por el cual se prorrogue, no procederá prórroga automática. **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO)** en caso de ser administrado por la empresa, en consideración a los valores diferenciales del servicio de transporte, la empresa por los costos administrativos en ejecución del contrato de transporte, podrá establecer hasta el 30% como remuneración a favor de la misma, y mínimo un 70% a favor del propietario, en cuyo caso se deberá establecer conforme al Artículo 102-2, del Estatuto Tributario el valor total que le corresponde al propietario, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte, previo pago del CONTRATANTE del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STAN BY de ninguna índole; **PARÁGRAFO:** la empresa transportadora descontará del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio, GPS, mantenimientos etc. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), (2) Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2.1.6.8.5) (3) Por violación de alguna(s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte, (4) Por el vencimiento del término pactado para la vinculación, (5) Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa, (6) Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa, (7) Por ocasionar Riñas con los compañeros de trabajo, (8) En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatuto



sociales, o por decisión de autoridad competente, (9) Por desvinculación administrativa decretada por autoridad competente, (10) Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN:** El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente según la fecha estipulada por la empresa, si no lo hace, los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por la Junta Directiva. **CLAUSULA NOVENA: NO INGRESO AL PLAN DE RODAMIENTO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario(s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualquiera acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** La Junta Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias. **CLAUSULA UNDECIMA: RETIRO DEL VEHÍCULO:** En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo(s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre. **CLAUSULA DUODECIMA: AFECTACIÓN A OTROS VEHÍCULOS:** Si un propietario y/o Tenedor tiene varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: PRENDA GENERAL:** El vehículo materia de este contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) propietario (s) y/o Tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deben responder. El propietario(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de este contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte de este con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo, no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es). **CLAUSULA DECIMOCUARTA: VIDA ÚTIL:** Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2. del decreto 1079 del 2015, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil. La vida útil en la prestación de servicio escolar es de dieciséis años (16) años, una vez cumplida la vida útil frente a este usuario, podrá usar el servicio con otros usuarios hasta los veinte (20) años. **CLAUSULA DECIMOQUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo de la EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLAUSULA DECIMOSEXTA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL:** el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: OBLIGACIONES MONETARIAS** El Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fijase una cuota obligatoria de cien mil pesos (\$100.000) para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa. B) por derecho de admisión, pagar la cuota de inscripción de vehículos, dicho dinero no será reembolsable en caso de desvinculación C) en caso de cambio de propietario, no se deberá cancelar a favor de la empresa para trámites administrativos. **CLAUSULA DECIMO NOVENA:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que ésta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que ésta sea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Asimismo, la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. Estar garantía la mantendrá la empresa **PARÁGRAFO ÚNICO**, conforme con la **CLAUSULA CUARTA Y SEXTA** del presente contrato, la empresa suministrará un extracto mensual con los

